



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: [OBJ] 680014003015-2023-00366-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario [OBJ]

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curadora ad-litem DR. LUIS ANGEL ESPITIA BARROS no ha concurrido al Despacho a tomar posesión del cargo para el que fue designado, manifiesta su imposibilidad para ejercer el cargo puesto que obra como curador ad litem en 6 procesos.

En consecuencia, este Despacho dispone relevarla de su cargo, en virtud de lo citado por el artículo 49 inciso segundo de nuestro estatuto procesal y en su reemplazo se designará al DRA. RUTH MILENA PATIÑO TORRES, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al DOCTOR LUIS ANGEL ESPITIA BARROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogad@ en ejercicio **RUTH MILENA PATIÑO TORRES**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico ruthmilenapatino@hotmail.com y a la dirección física Calle 36 N° 14-42 oficina 408 del Edificio Centro Empresarial de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 13 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio N° 4409, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario.